

RESOLUCIÓN No. **010**
De **15 JUL 2022**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 006 DEL 06 DE ABRIL DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Profesional Universitario con funciones de Coordinador del GIT para la Gestión en la seccional de Chimichagua, en ejercicio de sus funciones, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1541 del 30 de diciembre de 2019 proferida por la Dirección General de CORPOCESAR, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 006 del 06 de abril de 2022, el Coordinador GIT Para La Gestión en la Seccional de Chimichagua otorgó autorización para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana con el fin de ejecutar trabajos al municipio de Astrea por medio de su representante legal JUAN MANUEL ORTEGA PAPALINO identificado con cédula de ciudadanía No.10.772.252 ubicados en la vereda el vallito zona urbana en jurisdicción del municipio de Astrea.

Que, el día 19 de abril de 2022, el señor Camilo Vence De Luqués, en calidad de Procurador 8 Judicial II Ambiental y Agrario de Valledupar, interpuso recurso de reposición en contra la Resolución supradicha.

Que mediante Auto No. 009 del 17 de junio de 2022 el Coordinador GIT Para La Gestión en la Seccional de Chimichagua, ordeno nueva visita de inspección con el fin de verificar los Aspectos Histórico, Cultural y Paisajístico de los árboles de especies dividivi nombre común (*caesalpinacoriaria*) nombre científico y Trébol nombre común (*trifolium*) nombre científico, solicitado a través de Recurso de Reposición de fecha 19 de abril de 2022, interpuesto por el Procurador 8 Judicial II Ambiental y Agrario de Valledupar.

Que una vez expedido dicho acto administrativo, se pudo evidenciar un error formal en la omisión de los aspectos históricos, cultural y paisajísticos de los arboles ubicados en la vereda el vallito zona urbana en jurisdicción del municipio de Astrea, Cesar a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.”**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No. **010** de **15 JUL 2022** "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 006 DEL 06 DE ABRIL DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" _____ **2**

Que además el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que el Artículo Tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que en virtud del principio de eficacia contemplado en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y caso quiera que una vez revisado el acto administrativo ya citado, se considera pertinente la corrección de la resolución No. 006 del 06 de abril de 2022, por parte de Corpocesar.

Que se procederá a corregir el error involuntario en citas, lo cual no genera cambios en el sentido material de la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No. **010** de **15 JUL 2022** "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 006 DEL 06 DE ABRIL DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" _____ 2

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar los Aspectos Histórico, Cultural y Paisajístico de los árboles de especies dividivi nombre común (*caesalpinacoriaria*) nombre científico y Trébol nombre común (*trifolium*) nombre científico, en el acto administrativo Resolución No. 006 de fecha 06 de abril de 2022, el cual quedara así:

*“Con relación al **historial** de estos árboles corresponde a siembras realizadas o que nacieron en lotes públicos, algunos de ellos sembrado sin criterio técnico, a los cuales no se les dio manejo adecuado acorde a las podas de mantenimiento la cual fue perceptible al momento de la visita ya que se observó daños fitosanitarios, con bifurcaciones, con ramas desproporcionadas y presencia de parasitas en su fuste entre otros.*

***Culturalmente**, estas especies, no representa ningún arraigo o referente cultural marcado por los asentamientos del sector, son árboles comunes sin ningún tipo de importancia endémica o singularidad especial.*

*En lo que respecta con lo **paisajístico**, estos árboles presentan defectos físicos, morfológicos y estructurales, características estas que, limitan el paisaje con carencia de estética en sus estructuras arbóreas.”*

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de Astrea, Cesar JUAN MANUEL ORTEGA RARAPALINO, o a quien haga sus veces.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

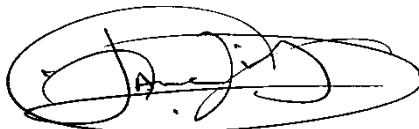
CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No. **010** de **15 JUL 2022** "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 006 DEL 06 DE ABRIL DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" _____ **2**

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Coordinación del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


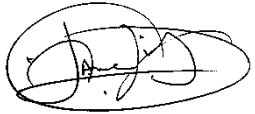
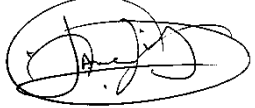
Dada en Valledupar a los **15 JUL 2022**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ARIEL VILLABOLOBOS GALINDO

Coordinador GIT para la Gestión en la Seccional De Chimichagua

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Paola Valverde- Abogada/porf.de apoyo	
Revisó	Ariel Villalobos Galindo	
Aprobó	Ariel Villalobos Galindo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a todas las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.

Expediente: CGSCH-003-2022

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181